



Estatuto Orgánico

de la Universidad del Pacífico- Escuela de Negocios

Construyendo el futuro
de la educación

Tabla de Contenidos

TÍTULO I DE LA CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO	1
ARTÍCULO 1.- NATURALEZA JURÍDICA Y CREACIÓN	1
ARTÍCULO 2.- DOMICILIO	1
ARTÍCULO 3.- LEGISLACIÓN APLICABLE	1
TÍTULO II DE LA OFERTA ACADÉMICA, LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL.....	2
ARTÍCULO 4.- NIVELES DE FORMACIÓN Y OFERTA ACADÉMICA	2
ARTÍCULO 5.- CENTROS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	2
ARTÍCULO 6.- DESARROLLO ACADÉMICO E INSTITUCIONAL	2
TÍTULO III DE LA IDENTIDAD INSTITUCIONAL Y LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD.....	3
ARTÍCULO 7.- MISIÓN DE LA UPACÍFICO	3
ARTÍCULO 8.- VISIÓN DE LA UPACÍFICO	3
ARTÍCULO 9.- PRINCIPIOS Y VALORES	3
ARTÍCULO 10.- OBJETIVOS Y FINES	5
ARTÍCULO 11.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL	6
ARTÍCULO 12.- PLANIFICACIÓN	6
TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD	7
CAPÍTULO I DEL GOBIERNO Y DEL COGOBIERNO DE LA UPACÍFICO.....	7
ARTÍCULO 13.- CUERPOS COLEGIADOS	7
ARTÍCULO 14.- RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN, REMUNERACIÓN Y RESPONSABILIDAD	8
ARTÍCULO 15.- AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS EJECUTIVAS, ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS	8
CAPÍTULO II DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR	9
ARTÍCULO 16.- DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR -OCS-	9
ARTÍCULO 17.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO DE COGOBIERNO SUPERIOR	10
ARTÍCULO 18.- PERÍODO DE FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y TRABAJADORES EN EL OCS	10
ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA DEL OCS	11
ARTÍCULO 20.- INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR	11
ARTÍCULO 21.- LAS DECISIONES DEL OCS	12
ARTÍCULO 22.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR	12

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE REGENTES	13
ARTÍCULO 23.- CONSEJO DE REGENTES	13
ARTÍCULO 24.- CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE REGENTES	13
ARTÍCULO 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE REGENTES	14
ARTÍCULO 26.- FRECUENCIA DE LAS SESIONES Y QUORUM DEL CONSEJO DE REGENTES	15
CAPÍTULO IV DE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE GESTIÓN TÉCNICA-ACADÉMICA	16
SECCIÓN UNO JUNTA DE DECANOS	16
ARTÍCULO 27.- JUNTA DE DECANOS	16
SECCIÓN DOS CENTRO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN	17
ARTÍCULO 28.- CENTRO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN	17
ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DEL CENTRO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN	17
TÍTULO V DE LAS MÁXIMAS AUTORIDADES	18
SECCIÓN UNO DEL RECTOR	18
ARTÍCULO 30.- DEL RECTOR	18
ARTÍCULO 31.- REQUISITOS PARA SER RECTOR	18
ARTÍCULO 32.- SON FUNCIONES DEL RECTOR	18
SECCIÓN DOS DE LOS VICERRECTORES	19
ARTÍCULO 33.- VICERRECTORES ACADÉMICOS	19
ARTÍCULO 34.- FUNCIONES DEL VICERECTOR/A ACADÉMICO/A DE FORMACIÓN Y CALIDAD	20
ARTÍCULO 35.- FUNCIONES DEL/DE LA VICERECTOR/A ACADÉMICO/A DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y EDUCACIÓN ONLINE	21
SECCIÓN TRES DE LA ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES	23
ARTÍCULO 36.- MECANISMO DE ELECCIÓN	23
SECCIÓN CUATRO DE LA SUBROGACIÓN	23
ARTÍCULO 37.- DE LA SUBROGACIÓN O REEMPLAZO DEL RECTOR O RECTORA Y DE LOS VICERRECTORES	23
ARTÍCULO 38.- CAUSALES DE SUBROGACIÓN Y REEMPLAZO DEL RECTOR O RECTORA Y DE LOS VICERRECTORES	24
CAPÍTULO V DE LAS DEPENDENCIAS EJECUTIVAS ADMINISTRATIVAS POR DESIGNACIÓN	25
SECCIÓN UNO DE LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL-PROCURADOR	25
ARTÍCULO 39.- DEL SECRETARIO GENERAL - PROCURADOR	25
ARTÍCULO 40.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL – PROCURADOR	25
SECCIÓN DOS DE LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN	26
ARTÍCULO 41.- DESIGNACIÓN Y REQUISITOS DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN	26
ARTÍCULO 42.- FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN	27
CAPÍTULO VI AUTORIDADES ACADÉMICAS	27
ARTÍCULO 43.- DESIGNACIÓN DE LOS DECANOS	27
ARTÍCULO 44.- REQUISITOS PARA SER DECANO	28
ARTÍCULO 45.- SUBROGACIÓN DE LOS DECANOS	28
ARTÍCULO 46.- DE LAS FACULTADES Y ESTRUCTURA ACADÉMICA	28

TÍTULO VI DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS 29

CAPÍTULO VII DE LOS PROFESORES, INVESTIGADORES 29

ARTÍCULO 47.- RÉGIMEN PERSONAL ACADÉMICO	29
ARTÍCULO 48.- PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DEL PENSAMIENTO Y CONOCIMIENTO	29
ARTÍCULO 49.- TIPOS DE PROFESORES E INVESTIGADORES	29
ARTÍCULO 50.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES O PROFESORAS	29
ARTÍCULO 51.- REQUISITOS PARA SER PROFESOR TITULAR PRINCIPAL	31
ARTÍCULO 52.- PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA TITULARIDAD	31
ARTÍCULO 53.- DE LA CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PERMANENTE AL PERSONAL ACADÉMICO	31
ARTÍCULO 54.- EVALUACIÓN PERIÓDICA INTEGRAL	32

CAPÍTULO VIII CARRERA UNIVERSITARIA 32

SECCIÓN UNO DE LOS ESTUDIANTES 32

ARTÍCULO 55.- ESTUDIANTES REGULARES DE LA UPACÍFICO	32
ARTÍCULO 56.- TITULACIÓN Y GRADUACIÓN	32
ARTÍCULO 57.- REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE CURSOS Y CARRERAS	32
ARTÍCULO 58.- DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	33
ARTÍCULO 59.- OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	33
ARTÍCULO 60.- DERECHO DE ASOCIACIÓN	33
ARTÍCULO 61.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	34
ARTÍCULO 62.- GRATUIDAD EN LOS DERECHOS DE GRADO	34
ARTÍCULO 63.- TERCERA MATRÍCULA	34
ARTÍCULO 64.- BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS	34

SECCIÓN DOS DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO 35

ARTÍCULO 65.- LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	35
ARTÍCULO 66.- POLÍTICAS DE PREVENCIÓN	35
ARTÍCULO 67.- COMISIÓN DE VINCULACIÓN	35
ARTÍCULO 68.- RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD	35
ARTÍCULO 69.- PRESUPUESTO PROGRAMAS POR LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	36

CAPÍTULO IX DEL REFERENDO 36

ARTÍCULO 70.- DEL REFERENDO	36
ARTÍCULO 71.- PARTICIPANTES DEL REFERENDO	36

CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO 36

ARTÍCULO 72.- FALTAS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES	36
ARTÍCULO 73.- GRAVEDAD DE FALTAS	37
ARTÍCULO 74.- LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS	37
ARTÍCULO 75.- RECURSOS DISCIPLINARIOS	37
ARTÍCULO 76.- SANCIONES DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR	37
ARTÍCULO 77.- RÉGIMEN LABORAL	38

TÍTULO VII DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD Y SU EXTINCIÓN.....38

ARTÍCULO 78.- PATRIMONIO	38
ARTÍCULO 79.- EXTINCIÓN UPACÍFICO	38
ARTÍCULO 80.- EXCEDENTES ESTADOS FINANCIEROS	39

DISPOSICIONES GENERALES.....39

PRIMERA.- CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO.....	39
SEGUNDA.- AUTOCONVOCATORIA	39

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 39

PRIMERA.- REPRESENTANTES ACTUALES	39
SEGUNDA.- ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA INTERNA.....	39
TERCERA.- MIEMBROS ACTUALES ACREDITADOS DEL CONSEJO DE REGENTES.....	40
CUARTA.- RATIFICAR CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	40
QUINTA.- APLICACIÓN Y EJECUCIÓN	40

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....40

DISPOSICIÓN FINAL.....40

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR - O.C.S DE LA
UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO - ESCUELA DE NEGOCIOS
RESOLUCIÓN No. 01 – 2026**

RESUELVE APROBAR EL

ESTATUTO ORGÁNICO-2026

**TÍTULO I
DE LA CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Naturaleza jurídica y creación

La Universidad Del Pacífico – Escuela de Negocios (“Universidad Del Pacífico; UPACÍFICO; y/o PACIFICONLINE”) es una institución de educación superior particular, de derecho privado y sin fines de lucro, con personería jurídica propia, creada mediante Ley No. 43, publicada en el Registro Oficial No. 218 de 18 de diciembre de 1997.

La Universidad opera con patrimonio propio y goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior (“LOES”) y la normativa vigente.

Artículo 2.- Domicilio

De conformidad con su ley de creación el domicilio principal y sede matriz de la Universidad Del Pacífico – Escuela de Negocios se encuentra en la ciudad de Guayaquil. Además, cuenta con sede en la ciudad de Quito.

La Universidad cuenta con campus y unidades académicas legalmente autorizadas, conforme a la normativa vigente y a las resoluciones emitidas por el Consejo de Educación Superior (“CES”), siendo estas: la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica – Posorja, la Unidad Académica Cuenca, originalmente aprobada por el entonces Consejo Nacional de Educación Superior mediante Resolución RCP-S9-No. 164/01, de 25 de julio de 2001.

La Universidad podrá establecer nuevas sedes o extensiones en otras ciudades del país, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa aplicable.

Artículo 3.- Legislación aplicable

La UPACÍFICO se rige por la siguiente legislación y normativa aplicable:

- a) La Constitución de la República del Ecuador;
- b) La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su respectivo Reglamento;

- c) Los reglamentos y resoluciones que expidan, de conformidad con la Constitución y la Ley y en el ámbito y alcance de sus competencias, los organismos públicos de planificación, regulación, aseguramiento de calidad y coordinación del Sistema de Educación Superior; y,
- e) El presente Estatuto, así como los reglamentos, resoluciones, normas, instructivos y demás disposiciones internas que expida la Universidad, en ejercicio de su autonomía responsable, para su adecuado y eficaz funcionamiento.

TÍTULO II

DE LA OFERTA ACADÉMICA, LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 4.- Niveles de formación y oferta académica

La Universidad Del Pacífico se encuentra facultada para desarrollar programas académicos en los siguientes niveles:

- a) Cuarto nivel o posgrado;
- b) Tercer nivel de grado;
- c) Tercer nivel técnico tecnológico, a través de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad Del Pacífico – Escuela de Negocios (UTT).

Artículo 5.- Centros de investigación, desarrollo e innovación

La Universidad contará con Centros de Investigación, Desarrollo e Innovación, de conformidad con su planificación institucional, entre los cuales se incluyen:

- Centro Asia–Pacífico;
- Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación;
- Centro de Estudios Latinoamericanos;
- Centro de Investigación de la Competitividad;
- Centro de Desarrollo Empresarial;
- Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías PACIFICONLINE (CTT–PACIFICONLINE – Educación Virtual).

Asimismo, la Universidad contará con la Escuela de Lenguas Aplicadas a los Negocios, integrada por:

- Instituto de Lenguas Americanas;
- Instituto de Lenguas Asiáticas;
- Instituto de Lenguas Europeas.

Artículo 6.- Desarrollo académico e institucional

La Universidad Del Pacífico, respondiendo a las demandas del desarrollo nacional y de acuerdo con sus disponibilidades económicas-financieras, podrá crear otras especialidades académicas, en sus diversas modalidades, así como Centros u Oficinas de Transferencia Tecnológica,

espacios de trabajo colaborativo, espacios de innovación que comprenden: incubadoras, aceleradoras de empresas y operadores, al amparo de las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO III

DE LA IDENTIDAD INSTITUCIONAL Y LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 7.- Misión de la UPACÍFICO

Ser una universidad de excelencia en educación superior, comprometida con la formación integral de profesionales innovadores altamente competitivos, éticos y orientados al desarrollo sostenible y la transformación social, a través de carreras y programas educativos de alta calidad, investigación aplicada y vinculación con la comunidad, promoviendo el uso de tecnologías emergentes y el respeto por la diversidad cultural y ambiental.

Artículo 8.- Visión de la UPACÍFICO

Consolidarse como una universidad de excelencia académica, líder en Ecuador y la Región en innovación educativa y responsabilidad social, reconocida por su contribución al desarrollo sostenible, su enfoque en la empleabilidad y su capacidad de formar líderes preparados para enfrentar los desafíos locales y globales.

Artículo 9.- Principios y Valores

La UPACÍFICO orienta su accionar institucional sobre la base de los principios y valores reconocidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa vigente, así como en el servicio a la sociedad, la conservación del ambiente y la construcción de la paz, sustentados, entre otros, en los siguientes principios:

- a) Autonomía responsable;
- b) Calidad y excelencia académica;
- c) Equidad e igualdad de oportunidades;
- d) Pertinencia académica y social;
- e) Pensamiento plural y ecuménico;
- f) Producción científica, tecnológica e innovación;
- g) Responsabilidad social universitaria.

En el desarrollo de sus actividades académicas, administrativas y de vinculación, la Universidad promoverá la articulación con el Plan Nacional de Desarrollo, en concordancia con las áreas y prioridades establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y demás normativa aplicable.

La UPACIFÍCO promueve, en la comunidad universitaria su accionar dentro de los siguientes principios y valores sin perjuicio de los principios establecidos en la LOES:

Principios específicos

Igualdad de oportunidades

La UPACIFÍCO garantiza a todos los estamentos de la comunidad universitaria igualdad de condiciones en el acceso, permanencia, movilidad y egreso, sin discriminación por razones de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad, con especial atención a grupos vulnerables e históricamente excluidos, personas migrantes y personas con discapacidad.

Derechos de las personas con discapacidad

La Universidad asegura condiciones de accesibilidad física, académica y tecnológica, así como el apoyo técnico necesario, para garantizar la participación plena de estudiantes, docentes, investigadores, personal administrativo y trabajadores con discapacidad.

Responsabilidad social universitaria

La UPACIFÍCO actúa comprometida con una gestión institucional orientada al desarrollo sostenible, el respeto a la diversidad, la dignidad humana, la convivencia pacífica y la construcción de una sociedad justa y solidaria.

Libertad de asociación

La Universidad garantiza la existencia y funcionamiento de organizaciones gremiales de docentes e investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores, las cuales se regirán por sus propias normas internas, en concordancia con la legislación vigente y el presente Estatuto.

Sus directivas se renovarán periódicamente; en caso de incumplimiento, el Órgano Colegiado Superior podrá convocar a los procesos electorales correspondientes.

Cogobierno

El cogobierno constituye un elemento esencial de la autonomía universitaria responsable, y se ejerce mediante la participación de los distintos estamentos de la comunidad universitaria, conforme a los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género, en los términos previstos en la LOES y este Estatuto.

Artículo 10.- Objetivos y fines

Para enfrentar el reto de la responsabilidad social de la educación superior y la creación del conocimiento de alcance mundial la UPACÍFICO, de conformidad con los fines de las instituciones de educación superior, determina como sus objetivos, los siguientes:

- a) Desarrollar carreras y programas de educación superior en los niveles y modalidades previstos en la LOES y demás normativa del sistema de educación superior;
- b) Fortalecer los centros de investigación, desarrollo e innovación institucionales;
- c) Gestionar procesos de evaluación, acreditación y certificación nacional e internacional;
- d) Realizar consultorías, prestación de servicios especializados y actividades afines, conforme a la normativa aplicable;
- e) Fortalecer la cooperación académica e internacional, la transferencia de conocimiento, la investigación, la innovación y la movilidad académica: Alianzas internacionales con otras entidades educativas, para el desarrollo e implementación de programas de posgrado, acorde con la demanda nacional, las necesidades laborales del mercado y la normativa aplicable.
- f) Consolidar la red académica internacional, promoviendo el diálogo intercultural, la paz y el respeto a la diversidad;
- g) Garantizar condiciones de accesibilidad y apoyos académicos para estudiantes con discapacidad;
- h) Promover políticas de igualdad y acción afirmativa que faciliten el acceso, permanencia y egreso en la educación superior;
- i) Impulsar iniciativas de educación, economía social, vinculación con la comunidad y desarrollo comunitario, orientadas al bienestar colectivo y la convivencia democrática.

Además, en concordancia con lo dispuesto en la LOES, constituyen fines de la UPACÍFICO:

- a) Producir propuestas, estudios y planteamientos orientados a la solución de los problemas del país;
- b) Propiciar el diálogo intercultural, entre las culturas nacionales y de estas con la cultura universal;
- c) Difundir y fortalecer valores en la sociedad ecuatoriana, en el marco del respeto a los derechos humanos y a la diversidad;
- d) Promover la formación profesional, técnica y científica de estudiantes, docentes e investigadores, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en coordinación y cooperación con los organismos del Estado y la sociedad; y,
- e) Los demás fines que la sociedad demande para impulsar su desarrollo, en el marco de la Constitución, la LOES y la normativa aplicable.

Artículo 11.- Declaración institucional

La UPACÍFICO reconoce y promueve los principios universales de derechos humanos, responsabilidad social y desarrollo sostenible, como marco de su actuación institucional, en particular:

a) Declaración Universal de Derechos Humanos (UNDH – 1948)

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”, incluyendo a las personas con distintas discapacidades gozando de todos sus derechos y libertades sujetas a las normas disciplinarias de la Institución.

b) Responsabilidad Social:

PRME: La UPACÍFICO, en el 2008, suscribió en Rio de Janeiro, la Convención de “Principles for Responsible Management Education” de Naciones Unidas.

ODS: La UPACÍFICO en el 2010 suscribió en Nueva York la Convención del Pacto Global de las Naciones Unidas, en consecuencia, es promotora de los Objetivos y Metas de Desarrollo Sostenible.

Artículo 12.- Planificación

En cumplimiento de su misión, visión, principios, valores y objetivos, la UPACÍFICO formulará su Plan de Desarrollo Estratégico Quinquenal y los Planes Operativos Anuales, los cuales orientarán su gestión académica, administrativa y financiera.

En ejercicio de la autonomía responsable, la Universidad organizará su funcionamiento y administración interna, y dispondrá de sus recursos de manera adecuada, conforme a la Constitución, la LOES, este Estatuto y la normativa aplicable, garantizando la libertad académica, la búsqueda de la verdad y la calidad de la educación superior.

Asimismo, corresponde a la Universidad determinar la asignación y ejecución de su presupuesto institucional, de conformidad con sus planes estratégicos y operativos.

TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO Y DEL COGOBIERNO DE LA UPACÍFICO

Artículo 13.- Cuerpos Colegiados

El gobierno de la Universidad Del Pacífico se ejerce mediante órganos de gobierno y cuerpos colegiados, en observancia del principio de cogobierno, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna.

El Órgano Colegiado Superior (“OCS”) es la máxima autoridad de gobierno y cogobierno de la UPACÍFICO, con las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y la normativa interna.

Forman parte de los órganos de gobierno institucional, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- Órgano Colegiado Superior (OCS)**, como máxima autoridad de gobierno y cogobierno académico, administrativo y normativo;
- Consejo de Regentes**, como órgano colegiado de dirección estratégica y orientación institucional, encargado de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de la Universidad, y de ejercer las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y este Estatuto.

Forman parte de la estructura institucional, además, los siguientes cuerpos colegiados, en el ámbito de sus respectivas competencias:

Cuerpos colegiados de gestión académica y técnica:

- Junta de Decanos;**
- Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación.**

La integración, atribuciones específicas, funcionamiento y períodos de los órganos y cuerpos colegiados se desarrollarán en este Estatuto y en la normativa interna correspondiente, en estricta observancia de la jerarquía institucional y de las disposiciones de la normativa de educación superior.

Artículo 14.- Régimen de participación, remuneración y responsabilidad

Los miembros que integren uno o varios órganos o cuerpos colegiados de la UPACÍFICO ejercerán sus funciones dentro de los respectivos órganos o cuerpos colegiados de manera pro bono, como parte de sus responsabilidades institucionales.

Las personas que no mantengan relación laboral o contractual con la Universidad, incluidos representantes de estamentos que integren órganos o cuerpos colegiados —entre ellos el Consejo de Regentes— actuarán ad honorem, sin percibir remuneración alguna y sin que su participación genere relación laboral o de dependencia con la Universidad.

Los miembros de los órganos de gobierno y cuerpos colegiados serán personal y pecuniariamente responsables por las decisiones que adopten, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa aplicable que rigen al Sistema de Educación Superior.

Artículo 15.- Autoridades y dependencias ejecutivas, académicas y administrativas

La Universidad Del Pacífico contará con las siguientes autoridades y dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Primeras autoridades

- a) Rector/a, primera autoridad ejecutiva de la Institución;
- b) Vicerrector/a Académico/a de Formación y Calidad;
- c) Vicerrector/a Académico/a de Innovación Educativa y Educación Online;

II. Autoridades académicas

- a) Decanos/as de Facultad;

III. Dependencias administrativas y de apoyo

- a) Secretario/a General – Procurador/a;
- b) Director/a Administrativo Financiero;
- c) Director/a del Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación;
- d) Director/a de Planificación Estratégica;
- e) Director/a de Relaciones Interinstitucionales;

Las atribuciones específicas, requisitos, formas de designación, subrogación y remoción de las autoridades y dependencias señaladas se determinarán en el presente Estatuto y en la normativa interna correspondiente.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 16.- Del Órgano Colegiado Superior -OCS-

El Órgano Colegiado Superior, es la máxima autoridad de gobierno y cogobierno de la Universidad Del Pacífico, de conformidad con la Constitución de la República y la LOES.

En el ejercicio de sus competencias, el OCS adoptará las medidas de acción afirmativa necesarias para garantizar la participación equitativa y paritaria de las mujeres, así como la inclusión de grupos históricamente excluidos, en los términos previstos en la normativa vigente.

El Órgano Colegiado Superior estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Rector o Rectora, quien lo presidirá;
- b) Los Vicerrectores o Vicerrectoras;
- c) Los Decanos o Decanas de Facultad;
- d) Los representantes del personal académico;
- e) Los representantes de las y los estudiantes;
- f) El representante de las y los servidores y trabajadores, quien participará exclusivamente en el tratamiento de asuntos administrativos, de conformidad con la LOES.

La composición y ponderación del voto de los miembros del Órgano Colegiado Superior se regirá por los porcentajes establecidos en el siguiente cuadro, los cuales se aplicarán en estricta observancia de lo dispuesto en la LOES, garantizando la proporcionalidad entre estamentos y el principio de cogobierno:

Miembros del Consejo Rector	% Valor de los Votos del Grupo
Rector	12,00%
Vicerrectores	22,00%
Decanos	16,00%
Representantes de Docentes	36,00%
Representantes de Estudiantes	13,00%
Representante de Trabajadores	1,00%
TOTAL	100,00%

El número de participantes elegidos no altera el porcentaje del voto total por estamento ante el cogobierno. Los porcentajes ponderados del valor individual del voto pueden variar de conformidad con el número de representantes elegidos.

Artículo 17.- Elección de Representantes de Docentes, Estudiantes y Trabajadores ante el Órgano de Cogobierno Superior

Los representantes de docentes, de estudiantes, y de servidores y trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, en concordancia con la LOES, demás normativa del Sistema de Educación Superior y la normativa interna que se expida para el efecto.

Para tal fin, se convocará a procesos electorales independientes para cada estamento, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y demás normativa interna aplicable, la cual regulará integralmente el procedimiento electoral, incluyendo, entre otros aspectos, la determinación del padrón electoral, los requisitos de elegibilidad, la postulación de candidaturas, así como las causales y procedimientos de reemplazo, en estricta observancia de la LOES y la normativa del Sistema de Educación Superior.

Artículo 18.- Período de Funciones de los Representantes de Docentes, Estudiantes y Trabajadores en el OCS

Los representantes de los Docentes y Trabajadores son elegidos por el periodo de cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no.

Los representantes de los Estudiantes son elegidos por el periodo de un año en sus funciones, y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de que el representante estudiantil, habiendo cumplido la calidad de estudiante al momento de su elección, concluya sus estudios durante el período para el cual fue electo, podrá mantenerse en funciones hasta completar dicho período, sin que ello afecte la validez de su representación. Esta permanencia no será aplicable en los casos de pérdida de derechos por sanción disciplinaria, inhabilidad legal sobreviniente o incumplimiento grave de las obligaciones estatutarias.

En los demás casos de renuncia, destitución, pérdida de la calidad que dio lugar a la representación o ausencia definitiva, se procederá conforme a la normativa interna, garantizando la continuidad del cogobierno institucional.

Artículo 19.- Convocatoria del OCS

El Órgano Colegiado Superior se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria formal dirigida a la totalidad de sus miembros, la cual deberá incluir la agenda correspondiente, de conformidad con el presente Estatuto y la normativa interna aplicable.

La convocatoria será realizada por el Rector o Rectora, por quien lo subrogue legalmente, o por solicitud de la mayoría de los miembros del OCS. En cualquiera de estos casos, la convocatoria será realizada a través de la Secretaría General.

El Secretario/a General – Procurador/a deberá estar presente en todas las sesiones del OCS, con voz informativa y sin derecho a voto, en su calidad de Secretario del Órgano Colegiado Superior, siendo responsable de certificar y dar fe de todo lo actuado. En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario General, actuará como secretario Ad Hoc la persona que se designe por decisión de la mayoría de los asistentes de la sesión.

El OCS podrá convocar a otros funcionarios o servidores cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, conforme a la agenda respectiva. De igual manera, los funcionarios podrán solicitar ser escuchados por el OCS en asuntos vinculados con su ámbito de competencia, conforme a la normativa interna.

En los demás aspectos, el OCS podrá expedir su reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 20.- Instalación y Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior

Para la instalación válida de las sesiones del Órgano Colegiado Superior será necesaria y se deberá contar con la presencia de más de la mitad de sus integrantes, lo que constituirá el quórum reglamentario, de conformidad con el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El OCS se reunirá anualmente, al menos, en una sesión ordinaria y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Las sesiones del OCS podrán realizarse de forma presencial, virtual o híbrida empleando medios tecnológicos.

El OCS tiene facultad de expedir el reglamento de sesiones interno para normar su funcionamiento.

Artículo 21.- Las decisiones del OCS

Las decisiones del Órgano Colegiado Superior se adoptarán mediante el voto ponderado de la totalidad de sus miembros con derecho a voto conforme el Art. 16 del presente Estatuto, y se resolverán por mayoría simple.

En caso de empate en las votaciones del OCS, el Rector tendrá voto dirimente.

Artículo 22.- Deberes y atribuciones del Órgano Colegiado Superior

- a) Aprobar el Presupuesto Institucional;
- b) Aprobar el Informe de Rendición de Cuentas del Rector;
- c) Conocer y aprobar los Planes Quinquenales de Estrategia Nacional de Desarrollo de la Universidad (PEDI);
- d) Aprobación de los informes financieros y auditorías financieras, que deberán ser publicados en la página web institucional, y remitirlos a los órganos gubernamentales competentes;
- e) Aprobar y proponer al CES la creación, suspensión o cierre de sus carreras, programas en sus diferentes modalidades;
- f) Aprobar y disponer la expedición de las políticas y reglamentos generales e institucionales de la Universidad que, por su naturaleza, requieran tratamiento en el OCS.
- g) Determinar los aranceles por costos de carreras y programas conforme a los criterios de sostenibilidad financiera de la Universidad;
- h) Aprobar los concursos de méritos y oposición para la titularización de Docentes;
- i) Acreditar y designar a los miembros que le corresponda del Consejo de Regentes conforme la LOES;
- j) Proponer a la autoridad competente la extinción de la Universidad, previo informe favorable y vinculante del Consejo de Regentes;
- k) Designar un Tribunal Electoral que deberá estar integrado por actores de todos los estamentos de la comunidad universitaria para elección de los correspondientes representantes ante el OCS;
- l) Aprobar la conformación de los Comités Disciplinarios que deberán estar integrados por representantes de todos los estamentos de la comunidad universitaria;
- m) Conformar y designar comisiones que se estimen pertinentes para la mejor marcha de la Universidad y dictar la normativa de funcionamiento pertinente;

- n) Aprobar y conceder premios y condecoraciones en aplicación del régimen jurídico y normativa vigente;
- o) Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto, previo informe favorable y vinculante del Consejo de Regentes.
- p) Decidir acerca de cualquier otro asunto que requiera conocimiento o aprobación del Órgano Colegiado Superior; y,
- q) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos y demás normativa interna, en ejercicio de la autonomía responsable.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE REGENTES

Artículo 23.- Consejo de Regentes

El Consejo de Regentes es el órgano colegiado de dirección estratégica y orientación institucional de la Universidad Del Pacífico, encargado de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de la Universidad, y de ejercer las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto.

Artículo 24.- Conformación e integración del Consejo de Regentes

El Consejo de Regentes de la Universidad Del Pacífico – Escuela de Negocios estará integrado por cinco (5) miembros.

Los miembros del Consejo de Regentes deberán acreditar ante el máximo Órgano Colegiado Superior amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, y probidad, y serán legalmente responsables por las decisiones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con el convenio de Transferencia de Tecnología suscrito por la Universidad Del Pacífico – Ecuador con el Instituto Universitario NAT en adelante IuNAT, entidad académica perteneciente a Universitat Europea Impetus Maxima Fovet – Andorra, designará tres representantes al Consejo de Regentes.

La integración del Consejo de Regentes se realizará de la siguiente manera:

- a) Dos (2) miembros serán designados y acreditados por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Del Pacífico – Escuela de Negocios, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en este Estatuto;
- b) Tres (3) miembros serán designados por el Instituto Universitario NAT (IuNAT), en el marco de la vigencia del Convenio de Transferencia de Tecnología (CTT). La acreditación

de dichos miembros se realizará mediante la remisión por parte de IUNAT, al Órgano Colegiado Superior de la UPACÍFICO, de la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para el ejercicio del cargo.

Los miembros del Consejo de Regentes serán designados por un período de diez (10) años, pudiendo ser ratificados por una sola vez o reemplazados de manera inmediata mediante decisión expresa del Órgano Colegiado Superior de la Universidad del Pacífico, con excepción de los miembros designados por el Instituto Universitario NAT, cuyo reemplazo o sustitución se realizará exclusivamente por IUNAT.

Artículo 25.- Atribuciones y deberes del Consejo de Regentes

El Consejo de Regentes ejercerá además de las atribuciones y deberes, previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto, las siguientes:

- a) Rendir cuentas e informar anualmente al Órgano Colegiados Superior de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones;
- b) Conocer y resolver sobre los informes para incremento, buen uso y destino del patrimonio y bienes de la UPACIFICO. En el caso de transferencia de dominio de patrimonio e inmuebles, autorizar la misma siempre que se cumpla con el precio justo y que los valores a recibirse se mantengan a favor del patrimonio de la UPACIFICO.
- c) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional;
- d) Proponer, elegir y posesionar de acuerdo con la LOES y conforme al mecanismo previsto en este Estatuto, al Rector/a; Vicerrector/a Académico/a de Formación y Calidad; al Vicerrector/a Académico/a de Innovación Educativa y Educación Online de la Universidad, respetando el principio de alternabilidad;
- e) Remover al Rector o Rectora; al Vicerrector/a Académico/a de Formación y Calidad; al Vicerrector/a Académico/a de Innovación Educativa y Educación Online de la Universidad;
- f) Aprobar inversiones, transferencias de dominio y/o constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de la institución;
- g) Proporcionar soporte al Rector y demás autoridades de la Universidad para la ejecución y cumplimiento de los planes estratégicos institucionales;
- h) Preservar y proteger la autonomía institucional y la libertad académica,
- i) Emitir informe previo, favorable y vinculante sobre las propuestas de aprobación, reforma, modificación, interpretación del Estatuto de la Universidad Del Pacífico – Escuela de Negocios, que serán sometidas a conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior.

El Consejo de Regentes ejercerá, además, las siguientes funciones específicas:

1. Vigilar la constitución, administración y destino de los fondos de la institución, donaciones, aportes financieros, bienes, contratos de comodato, fideicomisos u otras figuras patrimoniales en las que la Universidad Del Pacífico – Escuela de Negocios sea beneficiaria.
2. Conocer, analizar y resolver sobre los informes relativos al incremento, uso adecuado y destino del patrimonio y de los bienes institucionales. En el caso de la enajenación de bienes patrimoniales o inmuebles, autorizar dicha operación siempre que se garantice el precio justo y que los recursos obtenidos se mantengan o reinviertan en beneficio del patrimonio institucional.
3. Ejercer veeduría sobre el uso de los recursos institucionales, con base en la información proporcionada por el Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de solicitar las ampliaciones que considere necesarias. Los resultados de las veedurías serán puestos en conocimiento del OCS, a fin de que se adopten las medidas que correspondan.
4. Conocer los informes financieros anuales de la Universidad y recomendar medidas preventivas o correctivas, incluyendo aquellos derivados de:
 - a) Auditorías externas;
 - b) Informes de los organismos de control competentes.
5. Designar hasta dos (2) representantes para actuar como veedores ante el Órgano Colegiado Superior, con voz y sin voto, conforme a lo previsto en este Estatuto.
6. Conocer y validar los proyectos de convenios internacionales de transferencia tecnológica, así como la creación de Centros de Transferencia Tecnológica, sin perjuicio de las aprobaciones que correspondan a otros órganos de la Universidad.

Artículo 26.- Frecuencia de las sesiones y quorum del Consejo de Regentes

El Consejo de Regentes se reunirá ordinariamente una (1) vez al año y podrá sesionar de manera extraordinaria cuantas veces lo considere necesario.

Las sesiones del Consejo de Regentes se celebrarán previa convocatoria realizada por su Presidente o Presidenta, o cuando así lo soliciten la mitad más uno de sus miembros.

El Consejo de Regentes podrá sesionar de manera presencial, telemática o híbrida. Cualquiera de sus miembros podrá solicitar participar en las sesiones a través de medios telemáticos.

Para la instalación válida de las sesiones será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, lo que constituirá el quórum reglamentario.

Las decisiones del Consejo de Regentes se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para la adopción de decisiones vinculadas exclusivamente a la modalidad de educación virtual, será indispensable el voto favorable de los tres (3) miembros designados por el Instituto Universitario NAT (IuNAT).

El Consejo de Regentes podrá expedir su propio reglamento interno para regular su organización y funcionamiento.

CAPÍTULO IV DE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE GESTIÓN TÉCNICA-ACADÉMICA

Sección Uno JUNTA DE DECANOS

Artículo 27.- Junta de Decanos

La Universidad contará con una Junta de Decanos como instancia de coordinación académica, orientada a la articulación de las actividades académicas entre Facultades, carreras y programas, independientemente de la modalidad de estudios.

La Junta de Decanos, cuando sea convocada, tendrá como finalidad, entre otras:

- a) La coordinación académica interfacultades;
- b) El seguimiento de la calidad académica y la medición de resultados;
- c) La mejora de los servicios de atención a estudiantes y docentes;
- d) La optimización del uso de recursos académicos.

La Junta estará integrada, cuando corresponda, por el Vicerrector/a Académico/a de Formación y Calidad; quién lo presidirá; el Vicerrector/a Académico/a de Innovación Educativa y Educación Online; los Decanos o Decanas; y los Directores o Directoras de carrera o programa que sean invitados. Podrá participar el Director o Directora del Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación.

Actuará como Secretario o Secretaria quien designe la Secretaría General, conforme a la normativa interna.

La Junta de Decanos podrá incorporar a otros funcionarios o docentes cuando lo estime pertinente y se reunirá con la periodicidad que determine la autoridad académica competente, conforme a las necesidades institucionales.

La Junta de Decanos podrá expedir su propio reglamento interno para regular su organización y funcionamiento.

Sección Dos**CENTRO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN****Artículo 28.- Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación**

Es el centro de operación que -en coordinación con las Facultades, departamentos y todos los estamentos de la UPACÍFICO- busca determinar -de forma continua- las condiciones de la institución, carreras o programas académicos, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos, que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para el aseguramiento de la calidad de la educación y la acreditación.

El Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación cuenta con amplias capacidades de gestión y sus disposiciones tienen carácter obligatorio de cumplimiento, en el tiempo requerido y con las especificaciones solicitadas que deben ser cumplidas por el área convocada en el plazo establecido.

Artículo 29.- Funciones del Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas de gestión de calidad educativa y acreditaciones nacionales e internacionales de la UPACÍFICO;
- b. Diseñar e implementar políticas y estrategias eficaces conducentes al aseguramiento de la calidad educativa institucional, aprobados por la Junta de Decanos;
- c. Controlar la eficiencia y calidad de servicios de los Decanos, Coordinaciones Académicas y/o Directores de Programas o Carreras;
- d. La responsabilidad de confidencialidad y legitimidad de los procedimientos, en el manejo de la documentación de cada estudiante;
- e. Implementar y hacer seguimiento de los procesos de implementación y certificación del sistema de gestión de calidad, así como en las acreditaciones a las que esté sujeta la Institución;
- f. Proporcionar información idónea, oportuna y pertinente a los órganos de gobierno y autoridades académicas para la toma de decisiones;
- g. Monitoreo, ejecución, mejora y rediseño de los procesos del sistema de gestión institucional, para el logro de la eficiencia y eficacia de los mismos;
- h. Impulsar acciones y entrenamientos, que orienten el fortalecimiento y desarrollo de la autoevaluación, implementación de planes de mejora y acreditaciones internacionales de Carreras Profesionales;
- i. Implementar modelos y herramientas, orientados a la eficiencia y eficacia de la gestión y la calidad del servicio que brinda la Institución;
- j. Aprobar las normas y procedimientos que fueran necesarios para el mejor funcionamiento del Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación;

- k. Informar al OCS y a la Junta de Decanos, sobre los cronogramas, planes de trabajo y resultados de calidad esperados y/o niveles de mejora continua, derivados de los procesos de autoevaluación y acreditación institucional para su implementación inmediata (resultados de encuestas de satisfacción de los estudiantes, encuestas de clima laboral, indicadores de gestión de los procesos establecidos en el manual de calidad y orgánico funcional);
- l. Otras funciones en el marco de la competencia de la Dirección.

TÍTULO V DE LAS MÁXIMAS AUTORIDADES

Sección Uno DEL RECTOR

Artículo 30.- Del Rector

El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y será elegido por el Consejo de Regentes. Durará cinco (5) años en su cargo y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, pudiendo ser reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez.

Artículo 31.- Requisitos para ser Rector

Para ser Rector de la Universidad del Pacífico se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la LOES.

Artículo 32.- Son funciones del Rector

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Rector o Rectora deberá cumplir, además, con las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Ejercer la representación legal y extrajudicial de la Universidad Del Pacífico;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su normativa reglamentaria, el presente Estatuto, los reglamentos, resoluciones y demás normativa interna de la Universidad, así como las disposiciones del Sistema de Educación Superior;
- c) Elaborar los Planes Operativos Anuales (POA) y el Plan Estratégico (PEDI) para ser presentados para aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- d) Supervisar la ejecución presupuestaria acorde con los respectivos POA departamentales;
- e) Supervisar los cambios de partidas presupuestarias cuando fuere necesario, respetando las preasignaciones de los mandatos de la LOES;

- f) Autorizar los viajes al exterior de los funcionarios, docentes e investigadores que deban participar en eventos o cursos de especialización;
- g) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
- h) Emitir resoluciones, normas y disposiciones en el ámbito de sus competencias, necesarias para la buena marcha institucional;
- i) Legalizar con su firma toda la documentación de actos, convenios y contratos, así como los títulos de Grado, Posgrado y Certificados o Diplomas que acrediten estudios en la Universidad;
- j) Nombrar, designar y/o suscribir los contratos respectivos para las autoridades académicas, y demás funcionarios y empleados de la Universidad;
- k) Representar a la Universidad ante los órganos oficiales, la Asamblea del Sistema de Educación Superior y demás organismos nacionales, regionales e internacionales a los que pertenece la Universidad o nombrar su delegado;
- l) Contratar anualmente la auditoría externa y su informe ponerlo a conocimiento del Órgano Colegiado Superior y del Consejo de Regentes;
- m) Presentar obligatoriamente, dentro del primer semestre de cada año, el Informe de Gestión del año inmediato anterior sobre el cumplimiento de la misión, fines y objetivos de la Universidad, ante la sociedad y la comunidad universitaria. De conformidad con la LOES, el Rector dispondrá el envío de estos documentos al CES, además serán publicados en la página web de la UPACÍFICO. Adicionalmente, estos informes serán enviados electrónicamente a todos los estamentos de la comunidad Universitaria mediante el correo electrónico institucional;
- n) Representar y responder ante los entes reguladores de Educación Superior conforme la LOES;
- o) El Rector o su delegado, será miembro nato de los organismos de los cuerpos colegiados y podrá asistir de pleno derecho a las reuniones de cualquiera de estos organismos y de ser necesario, tendrán voto dirimente;
- p) Los demás que le asigne la Ley.

El Rector, es responsable de la buena marcha en el ámbito administrativo, académico y financiero de la Universidad y será personal y pecuniariamente responsable por sus decisiones.

Sección Dos DE LOS VICERRECTORES

Artículo 33.- Vicerrectores académicos

La Universidad Del Pacífico contará de conformidad con las LOES, con los siguientes Vicerrectores Académicos:

- a) Vicerrector/a Académico/a de Formación y Calidad;
- b) Vicerrector/a Académico/a de Innovación Educativa y Educación Online.

Ambos Vicerrectores Académicos tendrán igual jerarquía institucional, ejercerán sus funciones en el ámbito de sus respectivas competencias y deberán cumplir los requisitos establecidos en la LOES y en este Estatuto para el ejercicio del cargo.

Los Vicerrectores Académicos durarán cinco (5) años en su cargo y podrán ser elegidos por una segunda ocasión, de manera consecutiva, o no, de conformidad con la LOES.

Artículo 34.- Funciones del Vicerrector/a Académico/a de Formación y Calidad

El/la Vicerrector/a Académico/a de Formación y Calidad es la autoridad responsable de la conducción, articulación y control del sistema académico institucional, sin perjuicio de las demás funciones inherentes a su cargo. Le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la LOES, su Reglamento, el Estatuto, las políticas académicas institucionales y la normativa interna aplicable;
- b) Proponer a la Junta de Decanos las políticas académicas institucionales, normas y lineamientos generales que rigen la formación de grado, posgrado y formación técnica y tecnológica, en todas las modalidades;
- b) Supervisar y coordinar la gestión académica integral de los programas de grado y posgrado, garantizando la unidad, coherencia y calidad del sistema académico institucional, independientemente de la modalidad de estudios;
- c) Asegurar la calidad académica y docente, en coordinación con el Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del escalafón docente, así como supervisar y evaluar su correcta aplicación;
- e) Supervisar la evaluación integral del desempeño docente, mediante indicadores institucionales comunes, y disponer acciones de mejora;
- f) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y fortalecimiento docente, de conformidad con los resultados de la evaluación docente;
- g) Aprobar e implementar la oferta académica institucional, conforme a las políticas aprobadas por el OCS;
- h) Mantener actualizados los programas de Posgrado y carreras de grado, con las reformas que fueren necesarias, en coordinación con la Dirección del Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación;
- i) Generar e innovar nuevos diseños e implementación de programas académicos en las diferentes facultades;
- j) Elaborar los estudios de factibilidad presupuestaria de nuevas carreras, programas y proyectos de la Universidad;

- k) Controlar Curvas de Aprendizaje;
- l) Mantener estadísticas de rendimiento: nivel de ingreso, desarrollo estudiantil, resultados de aprendizaje;
- m) Asegurar la implementación y resultados de las competencias señaladas por la UPACÍFICO, para al perfil de egreso de cada programa;
- n) Fomentar la Investigación científica a través de la coordinación con la Dirección de Investigación y los Decanos, y orientar a docentes y estudiantes a que las investigaciones correspondan a las líneas de investigación de la Universidad y sean pertinentes al Plan de Desarrollo Nacional;
- o) Informar al público de los niveles académicos de la UPACÍFICO;
- p) Presentar al OCS un informe ejecutivo trimestral de su gestión, mismo que será considerado para su evaluación integral de desempeño;
- q) Consolidar y reportar los indicadores académicos requeridos para procesos de acreditación, evaluación y rankings nacionales e internacionales;
- r) Las demás funciones y responsabilidades que le fueren establecidas en los reglamentos internos de la Universidad.

Artículo 35.- Funciones del/de la Vicerrector/a Académico/a de Innovación Educativa y Educación Online

El/la Vicerrector/a Académico/a de Innovación Educativa y Educación Online es la autoridad responsable de impulsar, gestionar y coordinar los procesos de innovación pedagógica, tecnológica y de educación virtual, en línea u otras modalidades mediadas por tecnologías digitales, de conformidad con el modelo educativo institucional.

Sin perjuicio de las demás funciones inherentes a su cargo, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus respectivos reglamentos;
- b) Presentar al Órgano Colegiado Superior las políticas académicas y normas de PACIFICONLINE, alineadas a la política académica institucional de la UPACÍFICO, para su implementación en los programas y proyectos educativos en modalidad virtual u online;
- c) Desarrollar y establecer la visión estratégica institucional de PACIFICONLINE en educación virtual, a distancia u online, conforme al modelo educativo de la Universidad;
- d) Definir metas, objetivos y lineamientos para promover, mejorar y mantener actualizada la educación en línea;
- e) Colaborar con las unidades académicas y administrativas de la institución para asegurar la integración efectiva de la educación virtual en la estructura general de la Universidad, incluyendo la coordinación de recursos, la planificación curricular y la promoción de la educación virtual en la comunidad universitaria;

- f) Dirigir la implementación, actualización y reforma del Modelo Educativo de Educación Virtual de la UPACÍFICO, para efectos de acreditación de programas, cumpliendo con los parámetros, indicadores y lineamientos de los órganos de control del Sistema de Educación Superior;
- g) Coordinar la planificación, desarrollo, implementación y evaluación de programas y cursos virtuales u online, supervisando y colaborando con docentes, diseñadores instruccionales y personal técnico, a fin de asegurar la calidad y efectividad de los procesos formativos;
- h) Elaborar los estudios de factibilidad presupuestaria de nuevos programas y proyectos académicos en modalidad virtual u online, en coordinación con las instancias correspondientes;
- i) Administrar de manera eficiente y oportuna el desarrollo y soporte tecnológico necesario para la educación a distancia y online, incluyendo la gestión de plataformas de aprendizaje, el desarrollo y mantenimiento de recursos digitales, y la capacitación en el uso de herramientas tecnológicas para docentes y estudiantes;
- j) Establecer las herramientas necesarias para dirigir y controlar la calidad de la docencia en los programas virtuales, mediante indicadores sistémicos, y remitir reportes periódicos de la evaluación integral del docente al Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación;
- k) Coordinar el proceso y la implementación de la evaluación integral individual de los docentes que imparten programas virtuales u online, conforme a la normativa institucional;
- l) Establecer y mantener estándares de calidad y niveles de satisfacción de los programas educativos virtuales u online, mediante evaluaciones periódicas, análisis del rendimiento estudiantil y la implementación de procesos de mejora continua;
- m) Coordinar con los Decanos y Directores de carrera o programa la orientación y desarrollo de temas de tesis y trabajos de investigación de los programas de posgrado virtuales u online, garantizando el cumplimiento de los parámetros de investigación científica, las líneas institucionales y su pertinencia con el Plan Nacional de Desarrollo;
- n) Fomentar la investigación científica mediante la coordinación con los Decanos y Directores de programa, orientando a docentes y estudiantes para que las investigaciones se alineen con las líneas institucionales y el desarrollo nacional;
- o) Realizar investigaciones y desarrollar proyectos vinculados a la educación virtual y online, incluyendo la exploración de nuevas tecnologías educativas, la implementación de innovaciones pedagógicas y el análisis de tendencias y buenas prácticas en el ámbito de la educación en línea.

Sección Tres

DE LA ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 36.-Mecanismo de Elección

La elección del Rector y de los Vicerrectores, se lo realizará conforme lo determinado en el numeral tercero del artículo 55 de la LOES.

El Consejo de Regentes presentará en consulta una terna de candidatos al OCS, quien deberá pronunciarse con su conformidad. En caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirla con una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elegirá al Rector.

El Órgano Colegiado Superior deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la terna; si no lo hiciera, se considerará aceptada.

Sección Cuatro

DE LA SUBROGACIÓN

Artículo 37.- De la subrogación o reemplazo del Rector o Rectora y de los Vicerrectores

En caso de ausencia temporal o definitiva de las Máximas autoridades, la subrogación o reemplazo se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Educación Superior y a las siguientes reglas:

- El Rector o Rectora será subrogado por el Vicerrector Académico/a que cuente con mayor antigüedad en el ejercicio del cargo, siempre que cumpla con los requisitos legales y estatutarios para ejercer el cargo;
- En caso de que el Vicerrector Académico/a con mayor antigüedad en el ejercicio del cargo no cumpla con dichos requisitos o se encuentre legalmente impedido, la subrogación recaerá en el otro Vicerrector o Vicerrectora Académico/a que cumpla con los requisitos legales y estatutarios para ejercer el cargo;
- A falta de Vicerrectores Académicos que cumplan los requisitos, la subrogación del Rector o Rectora se realizará conforme a lo previsto en siguiente literal.
- En caso de ausencia temporal de uno o ambos Vicerrectores Académicos, estos serán subrogados por la autoridad académica de mayor antigüedad en la institución que cumpla con los requisitos legales y estatutarios para ejercer el respectivo cargo.
- En caso de ausencia definitiva del Rector o Rectora, la subrogación operará únicamente de manera transitoria, hasta que se proceda a la designación del nuevo Rector o Rectora, mediante los mecanismos de elección o designación previstos en el presente Estatuto, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior.

- f) En caso de ausencia definitiva de uno o más Vicerrectores, se procederá a su reemplazo conforme a los mecanismos de designación o elección previstos en este Estatuto y la normativa aplicable.
- g) La subrogación, en ningún caso, alterará la duración del período para el cual fue designada la autoridad subrogante, ni implicará la creación de derechos adquiridos, expectativa legítima o nombramiento definitivo sobre el cargo subrogado.

Artículo 38.- Causales de subrogación y reemplazo del Rector o Rectora y de los Vicerrectores

La subrogación del Rector o Rectora y de los Vicerrectores o Vicerrectoras procederá exclusivamente en caso de ausencia temporal, conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna aplicable.

El reemplazo procederá en caso de ausencia definitiva, de acuerdo con los mecanismos de designación o elección previstos en este Estatuto, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior.

1. Ausencia temporal

Se entenderá por ausencia temporal aquella que no exceda de noventa (90) días, y que se produzca por alguna de las siguientes causas:

- a) Enfermedad o impedimento debidamente justificado que imposibilite el ejercicio regular del cargo;
- b) Viaje al exterior en comisión de servicios debidamente autorizada;
- c) Vacaciones legalmente concedidas.

En estos casos procederá la subrogación temporal del cargo conforme a las reglas establecidas en este Estatuto.

2. Ausencia definitiva

Se considerará ausencia definitiva del cargo en los siguientes casos:

- a) Renuncia voluntaria e irrevocable, aceptada por el órgano competente;
- b) Remoción, cesación o destitución conforme a la Ley y la normativa aplicable;
- c) Fallecimiento;
- d) Enfermedad permanente que imposibilite el ejercicio del cargo.

Las autoridades de la UPACÍFICO cesarán en sus funciones y dejarán vacante el cargo en los siguientes casos en concordancia con la normativa de la Educación Superior:

1. Por terminación del período para el que fueron designados o electos.
2. Por muerte o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo.
3. Por renuncia voluntaria.
4. Por remoción del mandato.
5. Por destitución legalmente declarada.

En estos casos procederá el reemplazo de la máxima autoridad, mediante el mecanismo previsto en el presente Estatuto y en la LOES.

CAPÍTULO V DE LAS DEPENDENCIAS EJECUTIVAS ADMINISTRATIVAS POR DESIGNACIÓN

Sección Uno DE LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL-PROCURADOR

Artículo 39.- Del Secretario General - Procurador

Será designado por el Rector para un período de cinco años que puede ser renovado cuantas veces se requiera. El Secretario reporta directamente al Rector, es cargo de confianza y libre remoción.

Para ser Secretario General – Procurador se requiere:

- Poseer el título de Doctor en Jurisprudencia, o Abogado, debidamente registrado en el órgano competente;
- Demostrar honorabilidad y experiencia profesional por lo menos de 5 años;
- Conocer de legislación de Educación Superior;
- Disponer de tiempo completo para la UPACÍFICO;
- Contar con el registro profesional del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; y,
- Encontrarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía.

Artículo 40.- Funciones del Secretario General – Procurador

- a) Mantener bajo control y seguridad la información y todos los documentos, a su cargo;
- b) Ejercer la Procuraduría de la Universidad;
- c) Emitir títulos y certificados de estudios cursados en la UPACÍFICO, debidamente auditados y firmados por la dirección del Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación en el que conste además la firma del Decano respectivo y del Rector;

- d) Defender a la Universidad en cualquier litigio ante los Jueces y Tribunales de la República del Ecuador;
- e) Ejercer la Secretaría General y supervisar su organización, métodos, del Sistema de Gestión Documental, control y archivos;
- f) Documentar y preparar actas, documentos oficiales, expedientes de procesos administrativos institucionales, juicios externos;
- g) Convocar y asistir a las reuniones del Consejo de Regentes; Órgano Colegiado Superior; del Rectorado; levantar las actas y mantener la gestión documental y los archivos correspondientes, para el buen funcionamiento de la Universidad;
- h) Preparar y supervisar los convenios, contratos y demás documentos que relacionados con las actividades comprometan de la Universidad;
- i) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamentos, disposiciones del Órgano Colegiado Superior y demás cuerpos colegiados y del Rectorado;
- j) Suscribir y proceder a la emisión de los títulos, diplomas, certificados de seminarios y programas que deba otorgar la Universidad, así como las certificaciones de notas que deban ser transcritas a otra institución de educación superior nacional o extranjera, y a los órganos de control del sistema de educación superior y otras instituciones del sector público;
- k) Otorgar certificaciones que dan fe de las actuaciones del Órgano Colegiado Superior y demás órganos y cuerpos colegiados de la UPACÍFICO y del Rectorado;
- l) Coordinar y supervisar los asuntos de índole legal de los campus con los responsables de los mismos;
- m) Recibir y revisar las actas de las reuniones de los organismos colegiados, para accionar su coordinación interinstitucional y vigilar que se encuentren dentro de los parámetros de las respectivas facultades y las normas legales pertinentes; y,
- n) Cumplir las demás atribuciones que determinen la legislación ecuatoriana, en especial la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y los Reglamentos, normas e instructivos y demás deberes y atribuciones que le asigne el Rector.

Sección Dos

DE LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y ACREDITACION

Artículo 41.- Designación y Requisitos del Director del Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación

El Director del Centro de Aseguramiento de Calidad y Acreditación será designado por el Rector para un periodo de cinco años renovables, siendo cargo de confianza y de libre remoción.

El Director tendrá bajo su dependencia, para la supervisión y control, las instancias académicas correspondientes de todas las facultades, quienes deberán reportar resultados al Centro de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación.

Para ser Director del Centro de Aseguramiento de Calidad y Acreditación se requiere:

- Tener título de cuarto nivel debidamente registrado en el órgano competente;
- Tener por lo menos tres años de experiencia en administración de procesos, control de calidad y manejo de estadísticas;
- Sólido conocimiento de las normativas y regulaciones del sistema de educación superior;
- Conocimiento y experiencia en Sistemas de Información Gerencial;
- Preferentemente tener conocimiento del idioma inglés.

Artículo 42.- Funciones del Director del Centro de Aseguramiento de Calidad y Acreditación

- a) Planificar y ejecutar anualmente el POA de Evaluación y Acreditación;
- b) Mantener actualizados los programas de Posgrado y carreras de grado, con las reformas que fueren necesarias, y los registros correspondientes conforme a las normativas de Ley;
- c) Controlar la implementación de los procesos y recursos necesarios que se determinen en los diversos modelos de acreditación nacional e internacional;
- d) Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y regulaciones de la LOES, así como la de los modelos de evaluación nacionales e internacionales por carreras, programas y las internas de la Universidad;
- e) Convocar al o los Decanos respectivos para la evaluación de profesores bajo las normas del Reglamento de Docentes;
- f) Realizar modelos, proyecciones y estadísticas, necesarias a los procesos de Evaluación y Acreditación nacional e internacional;
- g) Realizar las auditorías académicas de cumplimiento de estudios y requisitos de carreras y programas, en sus diferentes modalidades, previo al cumplimiento de requisitos de titulación;
- h) Preparar y autorizar con su rúbrica la correspondencia dirigida a los Organismos de Regulación y Control de la Educación Superior, con los fundamentos legales, que deban ser firmados por el Rector y de las que por su propia competencia deba firmar por sí mismo.

CAPÍTULO VI AUTORIDADES ACADÉMICAS

Artículo 43.- Designación de los Decanos

El Decano es la autoridad académica de una Facultad, designado por el Rector de la UPACÍFICO para un período de cinco años renovables. El cargo de Decano es de confianza y de libre remoción.

Artículo 44.- Requisitos para ser Decano

En concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la LOES, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; para el caso de las instituciones de educación superior dedicadas a la enseñanza en artes, contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Artículo 45.- Subrogación de los Decanos

En la ausencia temporal máximo 90 días del Decano, el Rector podrá encargar la subrogación a la persona que cumpla con los requisitos de la LOES para ejercer el cargo.

En caso de ausencia definitiva el Rector procederá a la designación del nuevo Decano.

Artículo 46.- De las Facultades y estructura académica

La Universidad Del Pacífico – Escuela de Negocios estará integrada por Facultades aprobadas por el Órgano Colegiado Superior, las cuales constituyen las unidades académicas fundamentales de la Universidad y estarán dirigidas por un Decano o Decana.

En ejercicio de su autonomía responsable, y en atención a criterios académicos, estratégicos, organizativos, financieros, de calidad y de pertinencia institucional, la Universidad podrá crear, modificar, fusionar, reorganizar o extinguir Facultades, así como escuelas, institutos, centros, departamentos u otras unidades académicas o de apoyo académico, cuando ello resulte necesario o conveniente para el cumplimiento de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

La creación, modificación, fusión o extinción de dichas unidades requerirá resolución expresa del Órgano Colegiado Superior, previo informe técnico de las instancias académicas y administrativas competentes, conforme a la normativa interna y a la legislación vigente del Sistema de Educación Superior.

TÍTULO VI DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO VII DE LOS PROFESORES, INVESTIGADORES

Artículo 47.- Régimen Personal Académico

El personal académico de la Universidad Del Pacífico se regirá por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Del Pacífico, el cual guardará estricta concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), así como con la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente que rige el Sistema de Educación Superior.

Artículo 48.- Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento

La libertad académica consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, la investigación, la generación y divulgación de conocimientos, en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico-tecnológicos, tanto locales como globales, de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa aplicable.

Artículo 49.- Tipos de profesores e investigadores

Los miembros del personal académico serán titulares, invitados, ocasionales, honorarios o eméritos; los titulares podrán ser principales, agregados y auxiliares y accederán a la carrera docente de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y los reglamentos internos pertinentes.

Para ser profesor titular principal de la Universidad, se deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con grado académico de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra. Los demás requisitos serán los establecidos en los reglamentos pertinentes.

La dedicación del personal académico a sus labores podrá ser a tiempo completo, a medio tiempo o a tiempo parcial.

Artículo 50.- Derechos y Deberes de los profesores o profesoras

Sin perjuicio de los que determine la ley, son derechos del personal académico los siguientes:

- a. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice al acceso, permanencia, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socio económica o discapacidad;
- d. Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;
- f. Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- h. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
- i. Ejercer libremente el derecho de asociación; y,
- j. Los demás que se encuentren contemplados en la demás disposiciones legales y reglamentarias existentes.

Son deberes del personal académico los siguientes:

- a. Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;
- b. Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones;
- c. Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d. Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e. Someterse periódicamente a los procesos de evaluación;
- f. Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen;
- g. Presentar y cumplir el Plan Individual Trabajo (PIT) anual, con la inclusión de uso de tiempo para investigaciones y publicaciones; vinculación con la comunidad; cátedra y proyectos; el cual debe estar debidamente aprobado y evaluado por la Junta de Decanos;
- h. Entregar a tiempo, el syllabus; desarrollo de competencias: materiales de desarrollo del curso; plan de evaluación de la materia; así como el acta de calificaciones debidamente firmada;

- i. Participar con artículos científicos académicos con afiliación de la UPACÍFICO;
- j. Participar en eventos a los que fuere delegado por la UPACÍFICO;
- k. Asistir a capacitaciones y actualizaciones que mejoren su praxis docente, tanto presencial como virtual, y otros eventos convocados por la UPACÍFICO;
- l. Ejecutar actividades para la gestión del conocimiento en el centro educativo virtual de la UPACÍFICO;
- m. Dar atención a estudiantes dentro del predio universitario u online a través de los procesos y sistemas institucionales;
- n. Formar parte del proceso de titulación y grado de los estudiantes dirigiendo trabajos de terminación de carrera, tesis, revisión o tribunales acorde con la asignación que realice el Decano respectivo;
- o. Participar en programas de vinculación con la comunidad y otras actividades que generen indicadores de participación en actividades extracurriculares y académicas con la universidad.

La Universidad no permitirá a sus profesores ningún tipo de proselitismo.

Artículo 51.- Requisitos para ser profesor titular Principal

Para poder ser considerado como profesor titular principal de la UPACÍFICO se deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que rige el sistema de Educación Superior.

Artículo 52.- Procedimiento para acceder a la titularidad

La UPACÍFICO realizará concursos públicos de méritos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra. Será convocado conforme lo determina la Ley y la normativa del Sistema de Educación Superior.

Los evaluadores serán docentes titulares y estará conformado por el 40% de miembros externos a la Universidad.

Los postulantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la LOES.

Artículo 53.- De la Capacitación y perfeccionamiento permanente al Personal Académico

La capacitación y perfeccionamiento de los profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, de la UPACÍFICO, estarán acorde con los Reglamentos de la UPACÍFICO, y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior.

Artículo 54.- Evaluación periódica integral

La evaluación periódica integral de docentes e investigadores se realizará en virtud de las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; así como al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Del Pacífico - Escuela de Negocios.

Los profesores e investigadores de la Universidad, para el buen desarrollo de su carrera académica en la institución, deberán observar el respeto a la comunidad universitaria; a los derechos humanos, a la igualdad de género, razas, religiones y diversidad cultural y las normas de disciplina y responsabilidad en el desarrollo de sus trabajos académicos en observancia a los dispuesto en la LOES.

**CAPÍTULO VIII
CARRERA UNIVERSITARIA****Sección Uno
DE LOS ESTUDIANTES****Artículo 55.- Estudiantes Regulares de la UPACÍFICO**

Para ser estudiante regular se requiere estar debidamente matriculado en la respectiva Facultad o en un Programa de Posgrado.

El ingreso a la Universidad Del Pacífico se regulará acorde del Sistema de Nivelación y Admisión, a todos los y las estudiantes aspirantes, acorde a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 56.- Titulación y Graduación

El estudiante, una vez egresado, deberá mantener su matrícula vigente, y en todo lo que se refiera a titulación y graduación se estará a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del CES y la normativa interna de la Universidad.

Artículo 57.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras

Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras se regularán en la normativa interna de la Universidad la cual estará acorde con el Reglamento de Régimen Académico, Reglamentos del Sistema de Educación Superior y lo estipulado dentro del presente Estatuto.

Artículo. 58.- Derechos de los estudiantes

Sin perjuicio de los que establece la ley, serán derechos de los estudiantes de la UPACÍFICO, los siguientes:

- a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h. El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior, de conformidad con lo señalado en la LOES.
- j. Los demás que consten en las normas académicas, disciplinarias y sistemas de evaluación, especialmente de los constantes en el Reglamento de Régimen Académico del CES, así como también los que constan en la normativa académica vigente de la Universidad, en la normativa de ética y honor vigente, demás resoluciones de los respectivos cuerpos colegiados, instructivos y disposiciones del Rectorado.

Artículo 59.- Obligaciones de los estudiantes

Sin perjuicio de los deberes y obligaciones que establece la ley, los estudiantes de la Universidad deberán observar las normas de disciplina y responsabilidad en el desarrollo de sus trabajos académicos; el respeto a la comunidad universitaria; a los derechos humanos, a la igualdad de género, razas, religiones y diversidad cultural. Además, deberán desempeñarse con total apego a las normas de ética, disciplina y responsabilidad en el desarrollo de sus trabajos académicos en observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 60.- Derecho de Asociación

La Universidad garantiza a los estudiantes el derecho a asociarse, conforme las garantías constitucionales de libre asociación.

La participación en el cogobierno, derecho al voto, están normados por la LOES, el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad.

Artículo 61.- Igualdad de Oportunidades

La Universidad garantiza las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad, de conformidad con la LOES que dice: *“Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.”*

Artículo 62.- Gratuidad en los Derechos de Grado

La Universidad, no cobrará monto alguno por concepto de derechos de grado o el otorgamiento del título académico original.

Artículo 63.- Tercera matrícula

Un estudiante podrá matricularse hasta por tercera vez en una materia reprobada previo el informe favorable de la Junta de Decanos en los siguientes casos:

- Cuando el estudiante se haya registrado por segunda ocasión en la misma materia y no haya aprobado, por casos de fuerza mayor, debidamente comprobados;
- Cuando el estudiante se haya registrado por segunda ocasión en la misma materia y no haya aprobado, por asistencia.

Bajo ninguna circunstancia una materia concedida con tercera matrícula podrá ser motivo de examen de gracia o de suficiencia.

Artículo 64.- Becas y Ayudas Económicas

La UPACÍFICO otorgará becas y ayudas económicas de conformidad con lo establecido en la LOES y en sus propias políticas, dando especial atención a los grupos vulnerables.

Las definiciones particulares por tipo de beca estarán establecidas en el Reglamento Interno de Becas.

La Universidad mantendrá la unidad de bienestar universitario, con personal adecuado, para promover la orientación vocacional, el manejo de ayudas económicas y becas. Los Estudiantes que sean becados deberán mantener un promedio de alto rendimiento, y no perder ninguna

asignatura, porque sería una causal para suspender o retirar la beca ya sea total o parcial según el informe académico y de conformidad con la normativa institucional.

La Universidad preverá en su presupuesto los recursos necesarios para atender al programa de becas estudiantiles y ayudas económicas conforme la LOES.

Sección Dos

DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 65.- La Unidad de Bienestar Universitario

La Unidad de Bienestar Universitario de la UPACÍFICO, conforme a la LOES, es la encargada de velar por el bienestar de la comunidad universitaria; coordinar y promover la orientación vocacional y profesional, bolsa de trabajo, atención a egresados, entre otros.

Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y de género de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.

Entre los servicios y socialización de programas y proyectos atenderá a los Graduados de la UPACÍFICO individual o en Asociación.

Artículo 66.- Políticas de Prevención

La Unidad de Bienestar Universitario recomendará al Rector políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio del procurador, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.

Artículo 67.- Comisión de Vinculación

La Comisión de Vinculación con la Colectividad (COVICOL) estará bajo dependencia del Departamento de Bienestar Universitario encargado de promover la participación equitativa de las mujeres y grupos históricamente excluidos, en todos sus niveles e instancias, para lo cual se implementarán dentro de la UPACÍFICO procedimientos específicos para la consecución de este fin, los mismos que se desarrollarán de manera específica en el Reglamento Interno de Bienestar Universitario.

Artículo 68.- Responsabilidad de la Comisión de Vinculación con la Colectividad

La Comisión de Vinculación con la Colectividad será la responsable de la implementación de programas y proyectos de vinculación, además, información y prevención integral del uso de

drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.

Artículo 69.- Presupuesto Programas por la Unidad de Bienestar Universitario

El Órgano Colegiado Superior garantizará en el presupuesto los recursos suficientes para el cumplimiento de los programas propuestos por la Unidad de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO IX DEL REFERENDO

Artículo 70.- Del referendo

En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la Universidad Del Pacífico, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria del Rector o Rectora del máximo Órgano Colegiado Superior; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

Artículo 71.- Participantes del referendo

Solamente podrán participar en un referendo aquellos profesores, estudiantes y empleados calificados para participar en elecciones de Rector y Vicerrector Académico, de acuerdo con lo estipulado en el reglamento pertinente.

CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 72. Faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.

- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la LOES, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica;
- i) Las demás que se establezcan en el Reglamento interno aplicable.

Artículo 73.- Gravedad de Faltas

Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a. Amonestación del Órgano Colegiado Superior;
- b. Pérdida de una o varias asignaturas;
- c. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d. Separación definitiva de la Universidad.

Artículo 74.- Los procesos disciplinarios

Se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores, e investigadores, que hubieren incurrido en las faltas tipificadas en la LOES y en el Estatuto de la Institución. El Órgano Colegiado Superior nombrará a la Comisión de Disciplina de la UPACÍFICO para que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinente.

El Órgano Colegiado Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los estudiantes, profesores e investigadores.

El procedimiento disciplinario garantizará el debido proceso, contará con instancia de apelación y se desarrollará en el reglamento respectivo.

Artículo 75.- Recursos Disciplinarios

Los estudiantes, profesores e investigadores, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el OCS, en el régimen disciplinario, procede en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Artículo 76.- Sanciones del Consejo de Educación Superior

Las máximas autoridades universitarias de la UPACÍFICO se someten al Reglamento del Ejercicio de Potestad Sancionadora del Consejo de Educación Superior.

Artículo 77.- Régimen Laboral

Los trabajadores y empleados de la Universidad Del Pacífico - Escuela de Negocios se registrarán por lo dispuesto en el Código del Trabajo, normativa interna de la Universidad y demás normas pertinentes.

**TÍTULO VII
DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD Y SU EXTINCIÓN****Artículo 78.- Patrimonio**

Forman parte del patrimonio de la UPACÍFICO:

1. Recursos económicos y bienes propios;
2. Recursos que constan en el presupuesto institucional aprobado por el OCS;
3. Recursos provenientes del régimen de matrículas, pensiones y otros aranceles universitarios, que serán cobrados conforme las regulaciones que establece la LOES;
4. Recursos que provengan de legados y donaciones que le hicieren a cualquier título personas naturales, y las donaciones de personas jurídicas nacionales o internacionales;
5. Recursos provenientes de trabajos de consultoría, proyectos de investigación, fideicomisos, asesoría, y prestación de servicios que se realicen en la Universidad, sean por iniciativa propia o fruto de convenios con instituciones privadas o públicas, nacionales o internacionales;
6. Los beneficios obtenidos por su participación en empresas productivas de bienes y servicios que sea en beneficio de la institución;
7. Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares;
8. Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional;
9. Los bienes muebles e inmuebles de los que sea propietaria y los que adquiera en el futuro a cualquier título;
10. La propiedad intelectual e industrial que le corresponda de acuerdo con la Ley, así como los derechos, patentes y licencias informáticas que tiene y las que puedan concedérsele en el futuro; y,
11. Los bienes, rentas, ingresos, réditos, beneficios y recursos, a los que se refiere la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo que fueren aplicables.

Artículo 79.- Extinción UPACÍFICO

La UPACÍFICO, es una comunidad permanente de la sociedad ecuatoriana. Sin embargo, si por cualquier motivo se extingue, una vez cumplidas las obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con los estudiantes, en caso de existir excedentes estos serán los que se destinarán a una Institución de Educación Superior Pública o Privada. El Consejo de Regentes de la UPACÍFICO, será quien defina la Institución beneficiaria.

Artículo 80.- Excedentes Estados Financieros

El Órgano Colegiado Superior, se encargará de que los excedentes en los estados financieros en la Universidad sean destinados a incrementar su patrimonio institucional, preferentemente en las áreas de investigación, becas, material bibliográfico, laboratorios e infraestructura, conforme lo previsto en la LOES y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES**PRIMERA.- Cumplimiento Obligatorio**

Las disposiciones del presente Estatuto Orgánico son de cumplimiento obligatorio para todos los órganos de gobierno, autoridades, personal académico, administrativo, servidores, trabajadores y estudiantes de la Universidad Del Pacífico, sin perjuicio de la aplicación preferente de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa del Sistema de Educación Superior.

SEGUNDA.- Autoconvocatoria

Los órganos de gobierno y de cogobierno podrán autoconvocarse, siempre y cuando se observe y garantice el quórum mínimo legal reglamentario válido para su instalación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**PRIMERA.- Representantes actuales**

Los miembros del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Del Pacífico – Escuela de Negocios continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la culminación de los períodos para los cuales fueron electos o designados, conforme a la normativa vigente al momento de su designación.

SEGUNDA.- Adecuación de la normativa interna

Las normas administrativas, financieras, académicas, reglamentos, resoluciones y demás normativa interna que rige a la UPACÍFICO deberán ser reformadas, adecuadas o derogadas, según corresponda, para armonizarse con el presente Estatuto, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento de aplicación, así como con la demás normativa del Sistema de Educación Superior.

TERCERA.- Miembros Actuales Acreditados del Consejo de Regentes

Se reconocen y ratifican los miembros del Consejo de Regentes que fueron acreditados por el Órgano Colegiado Superior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, mediante Acta No. 14A-2023 de la sesión extraordinaria celebrada el 28 de julio de 2023, manteniendo la validez de sus designaciones y el ejercicio de sus funciones conforme al presente Estatuto.

CUARTA.- Ratificar Convenio de Transferencia de Tecnología

Se reconoce y ratifica la validez del convenio de Transferencia de Tecnología suscrito por la Universidad Del Pacífico – Ecuador con el Instituto Universitario NAT en adelante luNAT, entidad académica perteneciente a Universitat Europea Impetus Maxima Fovet – Andorra, el 22 de mayo 2023.

QUINTA.- Aplicación y ejecución

Encárguese de la aplicación del presente Estatuto 2026 al Órgano Colegiado Superior y al Rector, quienes quedan facultados para expedir en el ámbito de sus competencias las resoluciones y disposiciones necesarias para su adecuada implementación y el normal funcionamiento institucional.

La modificación de los nombres de cargos, áreas u otros inherentes a la organización institucional por parte de la UPACÍFICO, no afectará a la ejecución de lo determinado en el Estatuto por lo que sus actuaciones serán válidas y las disposiciones de este Instrumento les serán plenamente aplicables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Estatuto anterior, así como todas sus reformas, modificaciones y disposiciones que se le opongán.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Estatuto entrará en vigencia inmediata a partir de la fecha de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior sin perjuicio de su posterior registro y difusión conforme a la normativa aplicable.

El presente Estatuto Orgánico se encuentra en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, y fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior de la

Universidad del Pacífico – Escuela de Negocios, en la sesión extraordinaria 01-2026, según consta en el **Acta No. 01-2026**.

Dado en la ciudad de **Quito**, a los 30 días del mes de enero de 2026.



Stalin Muñoz Vaca, PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO - ESCUELA DE NEGOCIOS